

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el predio que fue embargado y secuestrado en este proceso y en cuya diligencia se presentó oposición por parte del señor OCTAVIO PRADA OLAVE, quien afirmó ser poseedor de las mejoras levantadas en el lote objeto de remate. Oposición que no fue tramitada por el Despacho continuando el proceso hasta el remate el 29 de enero de 2015, donde se adjudicó el solo lote a EDGAR DOMINGUEZ PRADA. Con auto del 13 de febrero de 2015, se aprobó el remate y se ordenó la entrega del inmueble. En el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, a la par, se adelantaba el proceso de pertenencia sobre todo el predio (Lote y mejoras consistentes en dos locales comerciales) fallándose en contra del demandante OCTAVIO PRADA OLAVE por no cumplir con el término de los 10 años para prescribir, quien apeló la decisión y el Tribunal Superior de Bucaramanga reconoció a este último como poseedor de todo el inmueble y manifestó que era absurdo rematar solo el lote, pues no podían escindirse de él las mejoras. Posteriormente el Tribunal Superior en fallo del 26 de enero de 2017 en sede de tutela insta a este juzgado a resolver la oposición a la diligencia de secuestro. Con auto de abril 3 de 2018, este juzgado resuelve la oposición y declara probada la posesión de OCTAVIO PRADA OLAVE sobre todo el predio, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros al rematante. Con providencia del 8 de junio de 2018, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga confirmó parcialmente la decisión del 3 de abril de 2018, indicando que la oposición se aceptaba sólo respecto de las mejoras y no frente al lote de terreno, por lo tanto, no se afectaba ni el remate, ni la adjudicación. Esta providencia fue objeto de tutela y en primera instancia el Tribunal de Bucaramanga ordenó al Juzgado Séptimo a emitir nueva decisión. En sentencia STC8348-2019 la Corte Suprema de Justicia revocó el fallo del Tribunal Superior de Bucaramanga, dejando en firme la decisión del 3 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, declarando que la oposición sólo prosperaba respecto de las mejoras y en nada se afectaba el remate del lote ya adjudicado. Lebrija, junio 21 de 2023

**Martha Cecilia Sánchez Castellanos**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para la diligencia de entrega del predio adjudicado al señor EDGAR DOMINGUEZ PRADA dentro del presente proceso, se señala la hora de la 9:00 de la mañana del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE,

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32305869b199ccdb98605ac5a7da62a8d02d345612e10d8ea86855c52c0a3b93**

Documento generado en 26/06/2023 12:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**